

# GACETA OFICIAL

Año XXI

Panamá, 24 DE SEPTIEMBRE DE 1924

Número 4493

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 13 Este, N.º ...

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10.º.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.º, N.º 4.

Secretario de Fomento,

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 29.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

LEY 4.ª de 1924, de 24 de Septiembre, sobre organización de los Archivos Nacionales.	14763
--	-------

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
Resolución número 324, de 9 de Septiembre de 1924	14763
Resolución número 330, de 11 de Septiembre de 1924	14763
Resolución número 331, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 332, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 333, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 334, de 11 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 335, de 12 de Septiembre de 1924	14764
Resolución número 337, de 15 de Septiembre de 1924	14764
Carta de Naturalización	14765

### SECRETARIA DE FOMENTO

Contrato número 65	14764
Contrato número 66	14764
Contrato número 67	14764
Contrato número 68	14765

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS	
Acuerdo número 6 de 1924, de 2 de Septiembre, por el cual se suprime el artículo 4.º del Acuerdo número 4 de 1923.	14765

Avisos Oficiales	14765
Edictos	14765

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 4.ª DE 1924

(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

sobre organización de los Archivos Nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1.º Los Archivos Nacionales tendrán para su gobierno las siguientes dependencias:

- 1.º Una Dirección General.
- 2.º Una Sección Histórica.
- 3.º Una Sección de Justicia.
- 4.º Una Sección Administrativa.
- 5.º Un Departamento de Encuadernación, que dependerá de la Dirección General.

Artículo 2.º La Dirección General de los Archivos Nacionales tendrá el siguiente personal:

- Un Director General con B. 225.00
- Un Subdirector con..... 175.00
- Un Encuadernador con..... 75.00
- Un Ayudante del Encuadernador con..... 50.00
- Ocho Oficiales Ayudantes con..... 40.00 c/u.
- Dos Porteros con..... 35.00 c/u.

Artículo 3.º La Sección Histórica estará a cargo de los siguientes empleados:

- Un Jefe de Sección con B. 110.00
- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Un Oficial Segundo con..... 65.00

Artículo 4.º La Sección de Justicia, constará del siguiente personal:

- Un Jefe de Sección con B. 110.00
- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Un Oficial Segundo con..... 65.00
- Cuatro Oficiales Terceros con..... 50.00 c/u.
- Tres Oficiales Cuartos con..... 40.00 c/u.

Artículo 5.º La Sección Administrativa constará del siguiente personal que estará bajo la dirección del Subdirector de los Archivos Nacionales:

- Un Oficial Primero con..... 75.00
- Ocho Oficiales Terceros con..... 50.00 c/u.

Artículo 6.º Corresponde al Director General de los Archivos Nacionales la dirección superior general e inmediata del ramo, y a él estarán subordinados todos los empleados de dicha institución.

Artículo 7.º El Director General de los Archivos Nacionales tiene la obligación de presentar al Poder Ejecutivo, seis meses después de haber sido nombrado, un plan general de clasificación y de sistema indiciarlo de los documentos de los Archivos Nacionales a fin de que quele adoptado un procedimiento uniforme, claro y preciso para el propósito indicado.

Una vez aprobado dicho plan por el Poder Ejecutivo los empleados de los Archivos Nacionales quedan en la obligación de ajustarse a él estrictamente.

Artículo 8.º Corresponde a los Jefes de Sección dar cumplimiento den-

tro de sus respectivas Secciones al plan de clasificación que el Director indique de conformidad con el artículo 7.º de esta Ley, una vez que dicho plan haya sido aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.º Los Oficiales estarán bajo las órdenes inmediatas de los respectivos Jefes de Sección, pero la conducta de unos y otros será supervigilada por el Subdirector, quien tiene facultad para imponerle penas correctivas que no pasen de cinco balboas (B. 500) de multa. Dichas penas podrán ser levantadas por el Director General, si hubiere motivo fundado para ello.

Artículo 10.º El Director General está facultado para trasladar temporalmente de una Sección a otra, según las necesidades, a los Oficiales de los Archivos Nacionales.

Artículo 11.º Además de las atribuciones que se le señalan en esta Ley a los empleados de los Archivos Nacionales, tendrán las que se les asignan en las Leyes anteriores o en Decretos del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.º El Director General de los Archivos Nacionales es responsable por los daños y perjuicios que cause a los particulares.

Las acciones para la reparación de ellos prescribirán un año después de ocurrido el hecho que los hubiere originado. De tales perjuicios responderá el Director con una fianza de diez mil balboas (B. 10,000.00) y con sus demás bienes.

El Poder Ejecutivo velará por que los empleados subalternos de los Archivos Nacionales garanticen también su manejo y fijará la cuantía de las fianzas de cada uno de ellos.

Artículo 13.º Quedan prohibidos los desgloses de los documentos de los expedientes y legajos archivados; los interesados en tales documentos pueden solicitar las copias que de ellos deseen en el papel correspondiente, las cuales harán fe pública en cualquier asunto civil, criminal o administrativo.

Artículo 14.º Con el recibo del Jefe de la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro comprabará los solicitantes la satisfacción de pago del impuesto correspondiente, y a su vista se expedirán las certificaciones y copias pedidas.

Artículo 15.º Para atender el pago de los sueldos de los empleados a que se refiere esta Ley, en lo que falta del período económico en curso, se vota un crédito adicional, extraordinario hasta por la suma de OCHO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS (B. 11,385.00) imputados al artículo 61 del Presupuesto de la actual vigencia. El Poder Ejecutivo o la Asamblea Nacional, según el caso incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia la partida necesaria para seguir atendiendo al pago de estos empleados.

Artículo 16.º Quedan derogados los artículos 2019, 2050 y 2054 del Código administrativo y todas las disposiciones anteriores a esta Ley que sean contrarias a ella.

Artículo 17.º Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMENEZ**  
El Secretario,

*Arcadio Aguilaro O.*

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 24 de 1924.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAFAEL NEIRA A.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 324

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 324.—Panamá, Septiembre 9 de 1924.

Fernando Carca R., natural de Colombia y vecino de esta ciudad manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en Cartagena, Colombia, sus primos Benigno y Eduardo Olivero, de 14 y 19 años de edad, respectivamente, y solicita permiso para traerlos a esta ciudad para que estén bajo su cuidado. Como el interesado ha comprobado que tiene medios para atender a su subsistencia y a la de su familia,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Cartagena, Colombia, encargado de los intereses consulares de Panamá en ese lugar, para que permita el embarque, con destino a la República de Panamá de los jóvenes Benigno y Eduardo Olivero.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**EUSEBIO A. MORALES.**

#### RESOLUCION NUMERO 330

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 330.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Amer Singh solicita en el anterior memorial que se le devuelvan los depósitos que de acuerdo con el Decreto sobre inmigración hizo en el Banco Nacional para que pudieran entrar al país los señores Tara Singh, Sirio Rom, Rulia Rom, Hassan Mohamed, Utham Singh, Naranjan Singh, Khan Mohamed, Shadi Khan, Fazal Din y Bulundar Din. Como el citado Singh ha presentado certificados expedidos por los Agentes de la «Panama Agencies Company and United Fruit Company», en los que hacen constar que los mencionados señores se encuentran del país en vapores pertenecientes a esas Compañías,

#### SE RESUELVE:

Oñciar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en el sentido de que devuelva al señor Amer Singh los depósitos que hizo de acuerdo con los recibos que reposan en su poder.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

**ROSEBIO A. MORALES.**

**RESOLUCION NUMERO 331**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 331.—Panamá, Septiembre 11 de 1924

Daiichi Udo, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Inochachi Shiraki, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,  
**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Inochachi Shiraki, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCION NUMERO 332**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 332.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Daiichi Udo, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Norobu Toriyama, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,  
**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Norobu Toriyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

**RESOLUCION NUMERO 333**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 333.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Antonio Kawano, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Yasuke Nagao, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto, que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,  
**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Yasuke Nagao, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

**RESOLUCION NUMERO 334**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 334.—Panamá, Septiembre 11 de 1924.

Antonio Kawano, natural del Japón y vecino de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Isamu Tateyama, quien viene a trabajar en su compañía; comprue-

ba al efecto que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,  
**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón para que vise el pasaporte de Isamu Tateyama, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCION NUMERO 335**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 335.—Panamá, Septiembre 12 de 1924.

El señor Mohamed Mozoub, natural de Limassol, Cyprus, Colonia inglesa, de 54 años de edad, comerciante y casado con la señora Lina de Mozoub, natural del Transvaal, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto de esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 29 de Agosto de 1924, declaraciones rendidas ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Colón por los señores Elias Zackar, y Moisés Cohen y Billie Tourgenman, quienes aseguran que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el territorio de la República; y a defecto de su partida de bautismo que no presenta por no tenerla en su poder, acompaña un certificado de registro como súbdito inglés expedido por el Cónsul General interino de Su Majestad Británica en Dakar, y autenticado por el Vice-Cónsul británico en Panamá.

Examinados los documentos presentados por el señor Mozoub, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reunido, como en efecto reñen, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada al dispuesto en el Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturalización al señor Mohamed Mozoub.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

**RESOLUCION NUMERO 337**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 337.—Panamá, Septiembre 16 de 1924.

Kazuo Nakagawa, natural del Japón y vecino de la ciudad de Colón, solicita permiso de esta Secretaría para traer de ese país a su paisano Memora Kikujara, quien viene a trabajar en su compañía; comprueba al efecto que puede darle colocación honesta y acompaña un recibo en que consta que ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,  
**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kobe, Japón, para que vise el pasaporte de Memora Kikujara, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

**CARTA DE NATURALIENZA**

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor Mohamed Mozoub, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Limassol, Cyprus, Colonia inglesa, de 54 años de edad, comerciante y casado con la señora Lina de Mozoub, natural del Transvaal; y por cuanto ha llevado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Colón el 29 de Agosto de 1924.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Mohamed Mozoub, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**CONTRATO NUMERO 65**

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, y por la otra Saturnino Cano B., en su carácter de Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a ejecutar los siguientes trabajos de reparaciones, en las instalaciones sanitarias y de fontanería de los edificios y Oficinas que pasan a indicarse:

*Correos y Telégrafos.*—Reparar tres excusados y destapar dos lavatorios;

*Potencia Nacional.*—Soldar dos tubos y reparar dos llaves de agua y 4 excusa dos;

*Escuela de Calidonia.*—Reparar cuatro excusados;

*Teatro Nacional.*—Reparar tres excusados;

*Escuela de Manuel José Hurtado.*—Reparar tres excusados;

*Caballerizas del Gobierno.*—Arreglar un baño, un excusado y dos llaves de agua;

*Cárcel de Chiriquí.*—Arreglar una regadera, una llave de agua y un excusado;

*Estación de Santa Ana No. 1.*—Arreglar dos excusados.

*Palacio Nacional.*—Arreglar un orinal y destapar otro.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagarle al contratista la suma de treinta y ocho balboas (\$38.00) por los trabajos que debe ejecutar según este contrato, previo recibo de los mismos a satisfacción por el empleado que designe el Gobierno, y mediante presentación de la copia respectiva que llevará el Visto Bueno de dicho empleado.

Artículo 3º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,  
Saturnino Cano B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Sección Primera.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.  
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

**CONTRATO NUMERO 66**

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Luis Centeno, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener el aseo del Barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente y en las primeras horas de la mañana, la basura de cada una de las casas que constituyen dicho barrio, para botarla en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin.

Artículo 2º El Gobierno por su parte, se compromete a pagar al Contratista mensualmente la suma de cincuenta balboas (\$50.00) por la prestación de este servicio, de la partida votada al efecto en el artículo 321 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Tal pago se le reconocerá al Contratista desde el día primero del presente mes, fecha en que comenzará a prestar sus servicios.

Artículo 3º Este contrato durará mientras convenga a las partes. El Gobierno podrá cancelar con treinta (30) días de aviso, cuando a bien lo tenga, y el Contratista con el mismo término, cuando las circunstancias le impidan continuar. En caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista, el Gobierno podrá cancelar este contrato inmediatamente.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,  
Luis Centeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 22 de 1924.

Aprobado.  
BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,  
J. A. JIMÉNEZ.

**CONTRATO NUMERO 67**

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, deidamente autorizado por el Señor Presidente de la República, y en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y Juan H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a perforar un tercer pozo artesiano en el Taboguá, que proporcione agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades de los habitantes del respectivo

barrio del pueblo. Dicho pozo será construido en lugar adecuado que sea escogido de acuerdo con el Alcalde del Distrito.

Artículo 2º El Contratista empleará en la construcción del pozo su propia maquinaria y herramientas, así como la tubería que se requiere para el forro interior del mismo.

Artículo 3º Dadas las condiciones del terreno en Taboga, el Contratista a fin de encontrar agua en el pozo que va a perforar, queda autorizado para llegar hasta una profundidad de ciento cuarenta (140) pies, y si no alcanzare agua suspenderá la perforación y avisará a la Secretaría de Fomento, la cual dispondrá, previa inspección del lugar, lo que se considere más conveniente a los intereses del Gobierno.

Artículo 4º El Gobierno pagará al Contratista, a razón de los balboas (B/ 2.00) por cada pie de profundidad que perforare en el pozo a que se refiere este contrato, mediante presentación de la cuenta respectiva y después de que el Alcalde de Taboga haya rendido informe del número de pies alcanzado en el pozo.

Artículo 5º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá 22 de Julio de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 68

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en el sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a hacer una instalación eléctrica completa para levantar el agua del pozo construido recientemente en el Instituto Nacional, y llevarla hasta la alberca de baño del mismo, suministrando la mano de obra y accesorios que se requieran, y los siguientes aparatos y materiales:

Un (1) motor eléctrico de 2 H. P. con sus correspondientes conmutadores, alambres, transmisión, pernos, etc;

Un gato de bomba para levantar el agua;

60 pies de tubería para la bomba, de 2 1/2";

Un cilindro para bomba, de 4x22";

Una caseta para la bomba.

Artículo 2º El material que se emplee en la expresada instalación, será de primera clase y lo mismo la mano de obra, a efecto de que se obtenga un funcionamiento perfecto en el servicio que debe prestar dicho pozo.

Artículo 3º La instalación deberá comenzar el Contratista tan pronto como le sea posible después de la aprobación de este contrato, y se obliga a entregar la terminada a más tardar treinta días contados desde la fecha de dicha aprobación.

Artículo 4º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae, la suma de cuatrocientos treinta y un balboas (B/ 431.00) considerado como el valor de toda la obra, inclusive los materiales y aparatos mencionados. Tal pago lo percibirá el Contratista mediante la presentación de la cuenta respectiva, que

será visada por el empleado que se designe para el recibo del trabajo por el Gobierno, a entera satisfacción.

Artículo 5º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Julio 23 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 6 DE 1924

(DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se subroga el artículo 4º del Acuerdo número 4 de 1923.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el muy Honorable Consejo Municipal de la histórica Villa de Los Santos, en Acuerdo vigente que es ley en aquel Distrito, ha designado una de sus principales calles con el nombre de Calle de Las Tablas;

2º Que el honor dispensado a esta Municipalidad por el Ayuntamiento de la ciudad de Los Santos, merece de esta Corporación la más sincera gratitud; y

3º Que es un deber cívico corresponder en alguna forma a la especial deferencia del Ayuntamiento de Los Santos para con esta ciudad.

ACUERDA:

Artículo 1º En lo sucesivo se denominará Calle de Los Santos, la que hoy se nombra Calle del Comercio, de esta ciudad, en honor de la histórica Villa de Los Santos.

Artículo 2º Se autoriza al señor Tesorero Municipal del Distrito, para que cambie las placas que actualmente tiene la calle mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el nombre que ahora se le da.

Artículo 3º Los gastos que ocasionare el cumplimiento del presente Acuerdo, se imputarán al artículo 3º del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 4º Copia autógrafo del presente Acuerdo, será enviada con nota de estilo, al Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Los Santos.

Artículo 5º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y sub-oga el artículo 4º del Acuerdo número 4 de 1923.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento del Distrito de Las Tablas, a treinta de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEÓN.

El Secretario,

Isidro Cano Ch.

Aldía Municipal del Distrito —Las Tablas, Septiembre 2 de 1924.

Aprobado.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Atencón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas

HACE SABER:

Que el señor Baldomero González, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de La Chorrera, en el Corregimiento Arosemena, y dentro de los siguientes linderos:

«Por el Norte, terreno baldío Inculto: Sur, camino de los Márquez; Este, labranza de José Pablo Esturán; y por el Oeste, plantación bananera del peticionario.»

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía de La Chorrera, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las diez de la mañana de hoy doce de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Ricardo Carles.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanjé,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la palpa del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrado, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se

remítirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTE MAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—1.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a la señora Ann Jinta Beatrice Hutchinson de Alberg a fin de que comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor Ernesto Leopoldo Alberg, advirtiéndole que de no haberlo así se le nombrará por el Tribunal un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles, hoy ocho de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

R. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—3.

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con flejes de reglar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

↑

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos» jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecieron fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alenán.

30 vs.—2

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espizano y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien va-

cante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—2

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mansa, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete:

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cañazera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el anuncio, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estililo E. c. bar.

30 vs.—10

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1.º Que en poder del señor Evaristo Ponceca se encuentran depositadas una yegua azuleja salpicada de amarillo con dos potrancias al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2.º Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Ponceca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3.º Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTE MAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—10

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUREL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Arce.

30 vs.—11

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabiscada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en el aca y paleta del lado izquierdo así: (V, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flora», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Casillo están depositados, un caballo colorado pequeño, caloto, gacho, marcado a fuego así: % y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido

dueno alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fubio Pino.

30 vs.—15

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jaramías Aizprúa se encuentra una vaca de talla segunda de color bosca, herrada con el ferrete L ) en el aca derecha, parida de ternero macho, pastante en Rio Piedra de esta jurisdicción; si alguno se cree con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—24

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, marcado a fuego en el costillar y aca del lado izquierdo, así: (AS—□□), respectivamente, y el aca del lado derecho, así: (G), con dos piquetes en la parte inferior de ambas orejas, cuyo animal fue capturado y conducido al corral Municipal por hallarse vagando por esta ciudad y a donde ha permanecido por espacio de varios días sin que su dueño, hasta la fecha se haya presentado a rescatarlo, ignorándose por consiguiente a quién pertenezca el citado semoviente.

Por tanto, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, a partir de esta fecha, con advertencia de que si así no se declara en el plazo indicado, éste se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Junio 20 de 1924.

El Alcalde,

F. T. MÉRIDA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28